



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7081493 Radicado # 2026EE202215 Fecha: 2026-09-11

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

**Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER178201 del 2026-08-19
Registro de Petición SDQS 5765482026**

Con ocasión a la petición señalada en la referencia, en el marco de las funciones concedidas por el Decreto 646 del 2025¹ esta Autoridad Ambiental se permite dar respuesta al asunto de la referencia mediante el cual la ciudadanía de manera anónima solicita la revisión por el deterioro “(...) AMBIENTAL, SOCIAL Y DE SERVICIO EN EL CERRO DE MONSERRATE Y SU SENDERO PEATONAL.COMO CIUDADANO QUE FRECUENTA CONSTANTEMENTE EL CERRO DE MONSERRATE —HACIENDO USO TANTO DEL SENDERO PEATONAL COMO DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO (FUNICULAR Y TELEFERICO)—, ME DIRIJO A USTEDES PARA MANIFESTAR MI PROFUNDA PREOCUPACION POR EL PROGRESIVO DETERIORO DE ESTE EMBLEMATICO ECOSISTEMA, ATRACTIVO TURISTICO Y RESERVA NATURAL DE BOGOTA.LAMENTABLEMENTE, EN MIS VISITAS MAS RECIENTES, ACOMPAÑANDO A DELEGACIONES DE TURISTAS EXTRANJEROS, HE EVIDENCIADO UNA ALARMANTE DESMEJORA EN LA GESTION DEL LUGAR, LA CUAL DETALLO A CONTINUACION:OCUPACION INDEBIDA DEL ESPACIO PUBLICO Y RIESGO SANITARIO: SE EVIDENCIA UNA PROLIFERACION DESCONTROLADA DE VENTAS AMBULANTES IMPROVISADAS A LO LARGO DEL SENDERO PEATONAL. ESTOS PUESTOS OPERAN SIN ACCESO A AGUA POTABLE, BAJO CONDICIONES DE HIGIENE DEPLORABLES PARA LA MANIPULACION DE ALIMENTOS Y GENERAN UNA ACUMULACION CRITICA DE RESIDUOS SOLIDOS QUE CONTAMINAN DIRECTAMENTE LA RESERVA NATURAL.DEFICIENCIAS EN LA ATENCION Y EL SERVICIO AL USUARIO: TANTO EN EL SENDERO COMO EN LA CIMA DEL CERRO, EL PERSONAL DE ATENCION Y LOS FUNCIONARIOS DEMUESTRAN UNA GRAVE FALTA DE CAPACITACION EN SERVICIO AL CLIENTE. ES INACEPTABLE EL USO CONSTANTE DE LENGUAJE VULGAR, SOEZ E INADECUADO PARA COMUNICARSE ENTRE ELLOS EN PRESENCIA DE LOS VISITANTES.CONTAMINACION AUDITIVA Y FALTA DE CONTROL AMBIENTAL: EXISTE UNA TOTAL AUSENCIA DE AUTORIDAD FRENTE AL USO DE DISPOSITIVOS DE SONIDO DE ALTA POTENCIA POR PARTE DE ALGUNOS USUARIOS. LA MUSICA A ALTO VOLUMEN ROMPE CON LA TRANQUILIDAD DEL ENTORNO, AFECTANDO LA EXPERIENCIA TURISTICA Y PERTURBANDO LA FAUNA NATIVA DE LA RESERVA FORESTAL.ESTA ALARMANTE SITUACION NO SOLO DEGRADA EL PATRIMONIO AMBIENTAL DE LA CIUDAD, SINO QUE DETERIORA GRAVEMENTE LA IMAGEN INTERNACIONAL DE BOGOTA Y DEL PAIS ANTE LOS VISITANTES EXTRANJEROS, AFECTANDO EL TURISMO SOSTENIBLE.POR LO ANTERIOR, SOLICITO RESPETUOSAMENTE A LAS ENTIDADES COMPETENTES:REALIZAR UNA INSPECCION TECNICA E INTERVENCION INTEGRAL E INMEDIATA EN EL SENDERO PEATONAL Y EL CERRO.IMPLEMENTAR CONTROLES Estrictos DE ESPACIO PUBLICO Y SALUBRIDAD JUNTO A LA SECRETARIA DE SALUD Y LA ALCALDIA LOCAL.CAPACITAR AL PERSONAL Y CONTRATISTAS ENCARGADOS DE LA OPERACION EN NORMAS DE SERVICIO, ETIQUETA Y LENGUAJE PROFESIONAL.ESTABLECER NORMATIVAS CLARAS Y VIGILANCIA ACTIVA PARA PROHIBIR LA CONTAMINACION AUDITIVA EN EL AREA PROTEGIDA.QUEDO ATENTO A LA RESPUESTA Y A LAS ACCIONES CORRECTIVAS QUE SE IMPLEMENTARAN...”. En los siguientes términos:

En materia de emisión de Ruido²

Teniendo en cuenta que la problemática es motivada por el **uso de sistemas de amplificación de sonido** en el sendero de Monserrate, se debe tener en presente lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015**³.

¹Decreto 646 del 2025 Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente

² Información Suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

³ “**Artículo 2.2.5.1.5.3. del Decreto 1076 de 2015** “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”. Establece que: “Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente”. (negrilla y subrayado fuera de texto original)

Aclarado lo anterior, la problemática expuesta es generada por el comportamiento inadecuado de la administración de los establecimientos, pues el uso de fuentes electroacústicas no es requerido para el desarrollo de las actividades económicas registradas en el sendero, y las cuales se encuentran generando la presunta afectación y se está prohibido, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (**uso de un sistema de amplificación de sonido**), no se afecta el servicio que prestan los establecimientos en el sendero.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁴.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 5765482026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, Instituto Distrital de Turismo – IDT, Instituto Para la Economía Social - IPES, Secretaría Distrital De Salud y la Subred Integrada de Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E. y se envía copia del asunto de la referencia a la , Alcaldía Local de La Candelaria al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte IDRD para que desde sus competencias adelanten las acciones pertinentes frente a la situación expuesta

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqs o en la línea de atención (601) 195.

⁴ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL

Con copia a: *Doctora **Ángela Quiroga Castro**, Alcaldesa Local de La Candelaria o quien haga sus veces, Alcaldía Local de La Candelaria. Dirección: CR 8 No. 10 – 65. Teléfono: (+601) 3813000. Correo electrónico: cdi.candelaria@gobiernobogota.gov.co **Anexo:** Radicado No. 2026ER178201 del 2026-08-19.pdf (4 folios).*

*Doctor **Rodrigo Alberto Manrique Forero**, Subdirector Técnico de Parques o quien haga sus veces, Instituto Distrital de Recreación y Deporte. Dirección: CL 63 No. 59 A - 06, Correo electrónico: idrdcorrespondencia@idrd.gov.co. Teléfono: (601) 6605400 Ext. 251 y 252. Radicado IDRD No. 20246100103611.*

Con traslado a: ***Comandante de Estación de Policía de La Candelaria**, o quien haga sus veces. Correo electrónico: mebog.e17@policia.gov.co. Dirección: CR 7 No. 6 A – 12. Teléfono: 3203088721. **Anexo:** Radicado No. 2026ER178201 del 2026-08-19.pdf (4 folios).*

*Proyectó: PAULA MARCELA VASQUEZ TAPIA
Revisó: LAURA MARIA RIAÑO JIMENEZ
Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ
Compiló CAMILO ANDRES ZARATE TORRES*

Elaboró:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/09/2026
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/09/2026
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó: